



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00297-00

DEMANDANTE: ROSANA LEONOR VILLADIEGO MARTINEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL DE SUCRE

**Asunto:** Admisión de Demanda.

Verificado que el libelo introductorio fue subsanado,<sup>1</sup> fue presentado por la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos exigidos, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y éste Despacho es competente para conocer el asunto, siendo reformado dicho libelo mediante memorial arrimado el 18 de diciembre de 2018<sup>2</sup> **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora ROSANA LEONOR VILLADIEGO MARTINEZ contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en los artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

- 1.** Notifíquese esta providencia al DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
- 2.** Córrese traslado al DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es

<sup>1</sup> Fls.330-341

<sup>2</sup> Fls.343-581

del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
4. Con sujeción a lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., se deberá allegar por parte de la demandada el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 Numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
6. Ordenase al extremo activo, se sirva integrar en un solo documento la reforma con la demanda inicial, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 3º del artículo 173 del C.P.A.C.A.
7. Se tiene a la Dra. **ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA**, abogada titulada, portadora de la C.C Nº 1.005.649.033 de Sincelejo y de la T.P. Nº 223.593 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA